

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

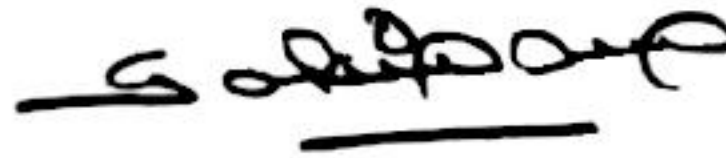
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tenga en cuenta la apoderada de la parte demandante que no es posible admitir la demanda por este Despacho, por cuanto tal disposición fue adoptada por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO mediante proveído del 2 de septiembre de 2019.

En cuanto al cumplimiento por la parte demandante al auto del 22 de enero de 2021, téngase en cuenta que si bien con las documentales allegadas acredita lo preceptuado por los incisos 2 y 5 del artículo 108 del C.G. del P., no así demuestra haber cumplido con lo normado por el inciso 1° del artículo 87 de la misma obra, como fue dispuesto en el auto en comento.

Por lo tanto, se le requiere para que dé cumplimiento de manera completa a lo dispuesto en el auto mediante el que se avocó el conocimiento de la acción por este despacho.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ